

INFORME ASESORÍA EXTERNA SENADOR JUAN ANTONIO COLOMA

DICIEMBRE 2024

I. MINUTA COMISIÓN HACIENDA PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO PARA EL SERVICIO MILITAR A LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS, BOLETÍN 17.217-02

I.1 ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

- i) Fecha de ingreso:** 30 de octubre de 2024
- ii) Iniciativa:** Mensaje
- iii) Cámara de origen:** Cámara de Diputados
- iv) Trámite constitucional:** Segundo trámite constitucional, primer trámite reglamentario, primer informe de la Comisión de Defensa, primer informe de la Comisión de Hacienda pendiente.
- v) Normas de quórum:** No hay.
- vi) Leyes que se relacionan con la iniciativa:**
 - Constitución Política de la República (artículo 22)

- DL N° 2.306, de 1978, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas.
- DL N° 2.546, de 1979, que fija escala de sueldos base para el personal del Ministerio de Defensa Nacional; modifica los D.F.L.(G) N°1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras disposiciones legales
- DFL N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas
- Ley N° 20.045, que moderniza el servicio militar obligatorio
- Ley N° 20.242, que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos
- Ley N° 20.676, que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.

vii) Informe Financiero: De conformidad al informe financiero N° 291/28.10.2024 la iniciativa implica mayor gasto fiscal dada la creación de una asignación de estímulo que representará el primer año de aplicación un valor mensual aproximado de \$62.000 para los conscriptos de primer año y de \$66.000 para los conscriptos de segundo año, mientras que en régimen alcanzará un aproximado de \$94.000 y \$99.000, respectivamente.

**Tabla 1: Valor mensual Asignación de estímulo
(\$ 2024)**

Año Conscripción	Asignación 12 primeros meses	Asignación mes 13 en adelante
Primer año de conscripción	\$62.688	\$94.032
Segundo año de conscripción	\$66.046	\$99.069

De esta forma, el proyecto irrogará mayores gastos para el Estado por un total de \$7.877 millones en régimen, los que se solventarán con recursos presupuestarios

institucionales de las Fuerzas Armadas y en lo que falte por la partida Tesoro Público durante el primer año de vigencia de la ley.

**Tabla 2: Mayor costo – Aumento asignación servicio militar
(Millones de pesos 2024)**

Concepto	Año 1	Año 2	Régimen
Gastos en personal	\$4.187	\$7.345	\$7.877

viii) Votaciones:

- *Primer informe de la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados (noviembre 2024):*
 - Votación en general: Aprobado por 12 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
 - Votaron por la afirmativa: J. Kaiser, M.A. Becker, J. Brito, S. Bobadilla, C. Hertz, A. Jouannet, E. Lee, C. Moreira, E. Ñanco, L. Sánchez, F. Undurraga, C. Flores.

- *Primer informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados (noviembre 2024):*
 - Votación en general: Aprobado por 13 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
 - Votaron por la afirmativa: B. Barrera, C. Bianchi, R. Cifuentes, F. Donoso, M. Mellado, J. Naranjo, C. Rojas, A. Romero, J. Sáez, F. Sauerbaum, A. Sepúlveda, G. Von Mühlenbrock y G. Yeomans.

- *Sala de la Cámara de Diputados (noviembre 2024):*
 - Votación en general: Aprobado por 136 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

- *Primer informe de la Comisión de Defensa del Senado (diciembre 2024):*
 - Votación en general: Aprobado por 5 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
 - Votaron por la afirmativa: P. Araya, F. Huenchumilla, K. Pugh, G. Saavedra y G. Sanhueza.

I.2 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto consta de dos artículos permanentes y dos artículos transitorios del siguiente tenor:

- **Artículo 1:**

- a) Se crea una asignación de estímulo al servicio militar en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.
- b) Se establece que dicha asignación no será imponible ni tributable y que no se considerará para el cálculo de la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, ni como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho los soldados conscriptos.
- c) Se define que esta asignación no podrá ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.
- d) Se determina que, durante el primer año de aplicación de la norma, la asignación será equivalente al 50% del sueldo base para los grados 32 o 31 de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, según si se trata de conscriptos que se encuentran en el primer año o segundo año de conscripción, respectivamente.

- **Artículo 2:**

- a) Se establece que, a contar del 13° mes de la entrada en vigencia de la ley, se aumentará en veinticinco puntos porcentuales los porcentajes señalados en el artículo 1°, para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

- **Artículo primero transitorio:**

Se establece que la entrada en vigencia de la ley, para cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, ocurrirá en la fecha de inicio de su respectivo proceso de acuartelamiento del contingente del servicio militar obligatorio siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

- **Artículo segundo transitorio:**

Se establece que el mayor gasto que represente esta iniciativa en su primer año de vigencia será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas y, en lo que falte, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos.

I.3 COMENTARIOS SOBRE LA INICIATIVA

I.3.1 Antecedentes generales sobre la voluntariedad en el Servicio Militar

El proyecto de ley es adecuado, considerando que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.045, que moderniza el servicio militar obligatorio (año 2005), Chile ha desarrollado políticas de conscripción que promueven en primera instancia la presentación voluntaria de jóvenes para cumplir con dicha carga pública, dejando la obligatoriedad como subsidio en los casos que no se logren cubrir las plazas dispuestas con las personas que se presenten por su voluntad a realizar la conscripción.

El servicio militar se constituye como una carga pública en el sentido de que se trata de una obligación de los ciudadanos chilenos varones, establecida en la Constitución Política de la República, consistente en un periodo de conscripción de 2 años que se realiza por una vez y que apunta a tener una base de personas con formación castrense general. Hasta el año 2005, las posibilidades de eximirse del Servicio Militar se reducían prácticamente a causales médicas y no había posibilidad de presentarse voluntariamente a cumplir dicha carga pública. Pero, luego de un largo debate en el país, que incluyó propuestas para aumentar las causales para eximirse del Servicio, se estableció el actual modelo que busca incentivar que los jóvenes cumplan su conscripción poniendo el acento en la presentación voluntaria y la obtención de beneficios.

Esta determinación se tomó teniendo a la vista diversos factores favorables para su implementación, tales como:

- i. Fomentar la presentación voluntaria para la conscripción implicaría contar en las filas con jóvenes que tendrían mayor compromiso y motivación en el proceso de formación que recibirían, lo que además podría lograr un mejor desempeño y mayor eficacia del proceso, ya que los jóvenes estarían cumpliendo la conscripción

por su elección y con libertad en su decisión, al contrario de personas que son obligadas a llevarla a cabo.

- ii. Oportunidad de desarrollar posteriormente una carrera profesional en las Fuerzas Armadas al reclutar jóvenes que se presentan voluntariamente al servicio y que podrían tener mayor interés por conocer la institucionalidad militar a través de la conscripción respecto de quienes son obligados.
- iii. Favorecer la equidad en el cumplimiento de la carga pública, ya que al presentarse voluntariamente, son los jóvenes interesados en realizarla quienes cumplen con ella, independiente de su situación socioeconómica, disminuyendo especialmente la carga para quienes no tienen opción de eximirse del servicio y que, generalmente, pertenecen a grupos más vulnerables.
- iv. Impactos positivos en la imagen social de la conscripción al favorecer que lo realicen los realmente interesados, y oportunidad de que las Fuerzas Armadas puedan enfocarse de mejor modo en la formación de los conscriptos y en el desarrollo de actividades dentro del servicio que fomenten el civismo, el compromiso con el país y la contribución social.

I.3.2 Incentivos a la presentación voluntaria en el Servicio Militar

Para incentivar la voluntariedad en la conscripción, es importante desarrollar programas y medidas que hagan atractiva para los jóvenes su enrolamiento en el servicio militar, de modo que el cumplimiento conlleve beneficios de mediano y largo plazo más allá del entrenamiento militar. Dentro de los elementos que se han desarrollado en sistemas de conscripción voluntaria en otros países destacan los siguientes

- i. **Incentivos educacionales y profesionales.**
 - Sistemas de becas y subsidios educacionales que implican financiamiento total o parcial para estudios técnicos, universitarios o cursos de especialización una vez cumplido el Servicio.

- Sistema de validación de competencias, de modo que materias y/o aptitudes adquiridas durante el servicio puedan ser convalidadas como créditos para estudios superiores.
- Posibilidad de ingresar a una carrera militar con ventajas adicionales, como becas completas para academias militares.
- Sistema de capacitación técnica y certificaciones, de modo que se entregue formación en áreas como tecnología, logística, salud, y liderazgo con certificaciones que posteriormente sean reconocidas en el ámbito educacional o laboral civil.
- Asistencia para la transición al mercado laboral o a estudios superiores.
- Sistema de acceso preferente o con reconocimiento para programas de empleo al cumplir el servicio.

ii. Incentivos económicos

- Pago mensual durante el periodo de conscripción.
- Pagos adicionales de bonos por completar el servicio o desempeñarse en roles de mayor responsabilidad.
- Acceso gratuito a servicios médicos durante el servicio.
- Contribuciones al sistema de pensiones durante el período de servicio.
- Bonificación especial para el acceso a programas de subsidio habitacional.

iii. Incentivos sociales

- Participación en programas o misiones durante el servicio que conlleven beneficios a la comunidad.
- Formación para la integración en programas o equipos de ayuda civil, como respuesta a desastres naturales, programas educativos en comunidades rurales, o proyectos de conservación ambiental.
- Acceso a programas que permitan colaborar en misiones de paz, intercambios o programas de formación en el extranjero.

En Chile se han tomado algunos de los elementos señalados, como por ejemplo, se han incorporado medidas que apuntan a incentivos y compensaciones por el cumplimiento de los dos años de conscripción, lo que han incluidos cuestiones como la posibilidad de finalizar estudios, acceder a capacitación laboral, obtener puntos adicionales para la postulación de subsidios habitacionales y acceso a beneficios económicos, como asignaciones no imponibles para los soldados conscriptos.

Sin perjuicio de lo anterior, los últimos años la presentación voluntaria de jóvenes ha presentado una caída consistente en las postulaciones, al punto que no se está logrando cubrir las plazas dispuestas para el servicio militar por las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, lo que está llevando a tener que volver a recurrir a la conscripción obligatoria de algunos jóvenes para cumplir las plazas requeridas.

En efecto, se debe considerar que mientras en el año 2006, se presentaron 30.000 voluntarios para 12.800 vacantes para el servicio militar, el año 2023 llegaron poco más de 9.000 voluntarios para cubrir esa misma cantidad de cupos. Un mayor detalle de la evolución que está teniendo la conscripción voluntaria se puede apreciar en la siguiente tabla, con los datos aportados por el Ministerio de Defensa en la Comisión de Defensa del Senado al informar sobre el proyecto de ley en comento:

Tabla 1

Evolución de la presentación de voluntarios a cumplir el Servicio Militar Obligatorio

(Fuente: Informe de la Comisión de Defensa de Senado para el Proyecto de Ley Boletín 17.217-02)¹

2006	2012	2014	2020	2021	2022	2023
30.000	16.000	17.754	11.392	7.222	9.577	9.038

¹ Informe disponible en <https://tramitacion.senado.cl/apps Senado/templates/tramitacion/#>

I.3.3 Sobre el proyecto de ley propuesto

Es importante considerar que las políticas de gratuidad en el acceso a la educación superior y los cambios en los procesos de admisión a las instituciones de educación superior pueden estar incidiendo en un menor interés de jóvenes por realizar el servicio militar, a lo que podría sumarse la falta de actualización de los incentivos existentes a la fecha.

Asimismo, hay que considerar que Chile viene constatando bajas en sus tasas de natalidad relevantes, lo que debiera ser observado en cuanto a la incidencia que ello puede tener en generaciones con menos miembros disponibles en edad de realizar el servicio militar.

La propuesta del proyecto de ley es adecuada como medida de incentivo, ya que genera una asignación que puede ser atractiva para jóvenes que están recién saliendo de su etapa escolar y ven en el servicio militar una oportunidad de cumplimiento de una obligación ciudadana, pero también una oportunidad de formación y acceso a recursos y beneficios que podrían no tener seguros de otra forma.

En concreto, lo que se propone es crear una asignación de estímulo para los jóvenes que estén cumpliendo su servicio militar, que complemente la asignación que ya reciben por el artículo 191 del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas. Esta nueva asignación consiste, durante el primer año de vigencia de esta ley, en 50% del sueldo base del grado 32 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, durante los doce primeros meses de conscripción y 50% del sueldo base del grado 31 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, desde el décimo tercer mes y hasta el vigésimo cuarto mes de conscripción. Desde el segundo año de vigencia de esta ley, la asignación se incrementará a 75% en cada caso.

Esta asignación no será imponible ni tributable, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario que pudiera corresponder

al contingente del servicio militar, ni podrá ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

De esta forma, durante los primeros 12 meses de vigencia de la ley, los soldados que se encuentren en su primer año de conscripción recibirán una asignación de estímulo aproximada de \$62.000 y a contar del segundo año de vigencia, dicha asignación aumentará a \$94.000. Por su parte, los soldados que estén cumpliendo su segundo año de conscripción recibirán durante el primer año de vigencia de la ley \$66.000 y a contar de segundo año de vigencia el monto aumentará a \$99.000.

Tomando en cuenta ambas asignaciones (la asignación de conscriptos vigente y la asignación de estímulo propuesta en este proyecto), los montos aproximados a percibir por los soldados serían los siguientes:

	Soldado 1° año sin asignación de zona	Soldado 1° año con máx. asignación de zona	Soldado 2° año sin asignación de zona	Soldado 2° año con máx. asignación de zona
Vigente	\$124.000	\$280.000	\$131.000	\$295.000
Con nueva asignación	\$219.000	\$376.000	\$231.000	\$395.000

Si bien los costos son considerables, resultan acordes y adecuados al interés del país de incentivar que los jóvenes se postulen voluntariamente a cumplir con su preparación y formación de conscriptos, más que imponer una obligación que puede terminar siendo más compleja de llevar a cabo por las actuales generaciones.

Finalmente, sería relevante que las Fuerzas Armadas y las autoridades mantengan una permanente revisión y análisis de los incentivos y beneficios que otorga el cumplimiento del servicio militar obligatorio para aplicar una actualización continua de ellos, así como revisar la incorporación de nuevas medidas de estímulo que generen beneficios de acceso a la educación superior o al mundo laboral una vez concluido el período de conscripción.

Al mismo tiempo, es relevante que se tome en cuenta la revisión de las tendencias poblacionales y demográficas del país, considerando la evidente disminución de las tasas de natalidad de nuestro país las últimas décadas.

En efecto, mientras en 1990 la tasa de natalidad en Chile era de 2,58 nacimientos cada mil habitantes, el año 2000 la tasa bajó a 1,99 y el 2022 cayó a 1,54, lo que debe ser observado al momento de determinar las plazas que se dispondrán cada año para el servicio militar.

En definitiva, es importante que las autoridades tengan a la vista los diversos elementos necesarios para conciliar la relevancia y necesidad que tiene para el país el servicio de los soldados conscriptos, junto con la real capacidad de contar con plazas de formación que se requieren y se pueden ofrecer.

II. MINUTA SALA PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO DE COBRE Y HABILITAR EL USO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PARA SU PERSECUCIÓN, BOLETÍN 15.525-25 Y 16.587-25, REFUNDIDOS

II.1 ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

- i) Fecha de ingreso:** 28 de noviembre de 2022 (15.525-25) y 16 de enero de 2024 (16.587-25)
- ii) Iniciativa:** Moción de los senadores E. Velásquez y A. Sepúlveda (15.525-25) y de los senadores Y. Provoste, I. Flores, J.M. Insulza, R. Prohens y E. Velásquez (16.587-25)
- iii) Cámara de origen:** Senado
- iv) Trámite constitucional:** Primer trámite constitucional, primer trámite reglamentario, primer informe de la Comisión de Seguridad Pública.
- v) Normas de quórum:** No hay.
- vi) Leyes que se relacionan con la iniciativa:**
 - Código Penal
 - Ley N° 21.488, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

vii) Votaciones:

- *Primer informe de la Comisión de Seguridad Pública del Senado (noviembre 2024):*
 - Votación en general: Aprobado por 3 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
 - Votaron por la afirmativa: J.M. Durana, J.M. Insulza, I. Flores.
 - Votación en particular: Aprobado con modificaciones por 3 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
 - Votaron por la afirmativa: J.M. Durana, J.M. Insulza, I. Flores.

II.2 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa surge de dos mociones de senadores, presentadas los años 2022 y 2024.

En primera instancia, fue presentada la moción boletín N° 15.525-25, de los senadores Esteban Velásquez y Alejandra Sepúlveda, los cuales se fundan en la serie de robos de cátodos y ánodos de cobre registrados el año 2022, lo que destacaron por el riesgo que significaba para quienes transportan estos elementos y por el nivel de organización que mostraron los delincuentes.

Sin perjuicio de la gravedad de los hechos, la persecución de estos delitos se ha visto dificultada por el hecho de que no existe un tipo penal específico lo que se traduce en menores penas y menor capacidad de investigación por parte de las policías y del Ministerio Público.

Por su parte, la moción de los senadores Yasna Provoste, Iván Flores, José Miguel Insulza, Rafael Prohens y Estaban Velásquez, boletín N° 16.587-25, destacan la mayor ocurrencia de robos de cobre, entre otros minerales, que se están caracterizando por la mayor organización de las bandas dedicadas a estos delitos y que, a pesar de ser una actividad muy dañina para el país y muy lucrativa para quienes se apropian ilegalmente de estos materiales, no cuenta con una legislación acorde para enfrentar las situaciones asociadas a este delito, las que van desde la infiltración de las cadenas logísticas de las propias empresas, la exposición al riesgo de los trabajadores que transportan estos materiales y el robo mismo de los minerales.

El proyecto despachado por la Comisión de Seguridad Pública del Senado, luego de refundir ambas mociones, consta de un artículo único que agrega un nuevo párrafo IV quáter en el Título Noveno del Libro Segundo del Código Penal, consistente a su vez en cuatro artículos nuevos del siguiente tenor:

- **Artículo 448 nonies:**
 - Se establece el delito de sustracción de minerales para el que robe o hurte minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente.
 - Se establece que para este delito se aplicarán las penas señaladas en los Párrafos II (Del robo con violencia o intimidación en las personas), III (Del robo con fuerza en las cosas) y IV (Del hurto) del Título Noveno del Libro Segundo (Crímenes y simples delitos contra la propiedad) aumentadas en un grado, y con multa de 100 a 200 unidades tributarias mensuales².
 - Se establece que los vehículos motorizados o de otra clase, las armas, municiones, herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

- **Artículo 448 decies:**
 - Se establece el aumento en un grado de la pena asignada a este delito cuando éste se ejecute bloqueando vías férreas, impidiendo el paso de un tren o convoy de carga, rompiendo mineroductos, o cuando se lesione y/o amenace a trabajadores que se desempeñen en faenas mineras, trenes o convoyes de carga.

- **Artículo 448 undecies:**
 - Se establece que se castigará como autor de sustracción de minerales a la persona en cuyo poder se encuentren minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, cuando no pueda justificar su adquisición, posesión o legítima tenencia.
 - Si fija como sanción a este delito las penas previstas en el artículo 446 del Código Penal.³

² Al 16 de diciembre de 2024, el rango de esta multa iría de \$ 6.729.400 a \$ 13.458.800, aproximadamente.

³ Artículo 446.- Los autores de hurto serán castigados:

1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales, si el valor de la cosa hurtada excediera de 40 unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en su grado medio y multa de 6 a 10 unidades tributarias mensuales, si el valor excediere de 4 unidades tributarias mensuales y no pasare de 40 unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de 5 unidades tributarias mensuales, si excediere de 1/2 unidad tributaria mensual y no pasare de 4 unidades tributarias mensuales.

- **Artículo 448 duodecies:**

- Se establece la sanción con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo al que, con el fin de cometer el delito señalado en los artículos anteriores, falsifique o maliciosamente haga uso de certificados, guías o formularios falsos para facilitar el transporte o comercialización de las especies sustraídas.

Si el valor de la cosa hurtada excediere de 400 unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 21 a 30 unidades tributarias mensuales.

II.3 COMENTARIOS A LA INICIATIVA

II.3.1 Sobre los riesgos asociados a la sustracción de minerales

El objetivo de esta iniciativa es introducir una tipificación específica para el delito de sustracción de minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, en virtud de la mayor ocurrencia de este tipo de delitos que se están cometiendo principalmente en las zonas de mayor actividad minera del país, especialmente en la zona norte.

El robo de estos elementos se destina esencialmente a la reventa y la exportación, sometiéndose en algunos casos a su fundición para dificultar la identificación del origen del material y facilitar su transporte y venta, lo que se ve incentivado por la demanda y precios que están alcanzando algunos minerales, especialmente el cobre.

Dentro de los riesgos o problemas que se derivan de este tipo de delitos se puede destacar en primer lugar las consecuencias sociales que conlleva, ya que implica una mayor exposición de trabajadores y transportistas del sector minero a ser víctimas de robos en las faenas donde se desempeñan o en los lugares por donde transitan con la carga.

Asimismo, al aumentar la ocurrencia de este tipo de delitos, las comunidades locales que se encuentran cercanas a las faenas o en las zonas de tránsito puede ver afectada su calidad de vida por una mayor sensación de inseguridad en sus entornos.

A ello se puede sumar el riesgo de que se recluten personas de la zona para la comisión de este tipo de delitos, ya que ellos cada vez se ven más asociados al crimen organizado, mostrando grandes niveles de planeamiento, conocimiento de las cargas y formas de atacar las faenas o transportes. En este sentido, las personas en mayor grado de vulnerabilidad

podrían verse más expuestas a ser reclutadas por organizaciones criminales, afectando su seguridad, condiciones de vida y las de su entorno.

Respecto al impacto económico de estos delitos, es importante considerar las pérdidas financieras para las empresas, independiente de su tamaño, ya que desde las grandes empresas a las medianas y pequeñas pueden sufrir la pérdida de su producción por los robos directos de material, ver interrumpida sus operaciones por los daños en vías de transporte o en su infraestructura y afectaciones a su competitividad, ya que deben enfrentar los mayores riesgo de ser víctimas de estos delitos y/o de los mayores gastos que implicará adoptar más medidas de seguridad.

A esto se debe también agregar los riesgos ambientales y el daño ecológico que se pueden derivar de estos delitos, ya que el robo de minerales conlleva transporte no controlado de ellos, abandono de residuos peligrosos o manejo inadecuado, lo que daña el ambiente al generar posibles focos de contaminación de suelos y aguas.

II.3.2 Sobre las medidas propuestas en la iniciativa

El proyecto plantea incorporar en el Código Penal una tipificación específica de este tipo de delitos, que permitiría una persecución, investigación y condena más eficiente de ellos. Asimismo, podría constituir un mayor desincentivo a que se cometa la sustracción de metales por las penas asociadas que se proponen.

Sin perjuicio de que el proyecto es adecuado y necesario, es importante considerar que las políticas para hacer frente a la delincuencia, especialmente a aquella que se asocia al crimen organizado, requiere acciones integrales, que abarquen tanto el ámbito penal como otras acciones dirigidas a prevención, coordinación interinstitucional e involucramiento de las distintas partes afectadas.

En este sentido, la nueva tipificación en el Código Penal es relevante y una buena medida, pero requiere también que se dé un trabajo colaborativo entre las autoridades de seguridad, minería y transporte, las empresas, los trabajadores y las comunidades que se ven afectada por estas actividades ilícitas.

También es fundamental que se exploren las tendencias y oportunidades para implementar más y mejores tecnologías para la prevención de estos delitos, así como para el monitoreo, rastreo e identificación de los minerales, tanto en las instalaciones como en los medios de transporte y lugares de tránsito.

Esto implica un trabajo mancomunado de las policías y fiscales, para que cuenten con las herramientas para poder actuar preventivamente y en la persecución de la sustracción de minerales, y de las empresas para lograr una coordinación en la adopción de medidas de seguridad que protejan su producción y colaboren con la seguridad de sus trabajadores y de las comunidades de sus entornos.

III. MINUTA SALA PROYECTO DE LEY SOBRE REACTIVACIÓN DEL TURISMO Y DE FOMENTO A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, BOLETÍN 16.817-05

III.1 ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

- i) **Fecha de ingreso:** 07 de mayo de 2024
- ii) **Iniciativa:** Mensaje
- iii) **Cámara de origen:** Cámara de Diputados
- iv) **Trámite constitucional:** Segundo trámite constitucional, primer trámite reglamentario, primer informe de la Comisión de Economía.
- v) **Normas de quórum:** No hay.
- vi) **Leyes que se relacionan con la iniciativa:**
 - DL N° 825, ley sobre impuesto a las ventas y servicios.
 - Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
- vii) **Votaciones:**
 - *Primer informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados (agosto 2024):*
 - **Votación en general:** Aprobado por 12 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
 - **Votaron por la afirmativa:** B. Barrera, C. Bianchi, R. Cifuentes, M. Mellado, J. Naranjo, G. Ramírez, C. Rojas, J. Sáez, F. Sauerbaum, A. Sepúlveda, G. Von Mühlenbrock y G. Yeomans.

- *Primer informe de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados (agosto 2024):*
 - Votación en particular: Aprobado con modificaciones, con acuerdos de mayoría.

- *Sala de la Cámara de Diputados (agosto 2024):*
 - Votación en general: Aprobado por 122 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones.
 - Votaron por la negativa: G. De La Carrera, G. Naveillan.

- *Primer informe de la Comisión de Economía del Senado (diciembre 2024):*
 - Votación en general: Aprobado por 5 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
 - Votaron por la afirmativa: R. Edwards, L. Carvajal, K. Pugh, G. Saavedra, G. Sanhueza.

III.2 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa consta de 21 artículos permanentes 4 artículos transitorios, mediante los cuales se busca impulsar la reactivación del turismo, favoreciendo la entrada de turistas extranjeros al país. Asimismo, se propone incorporar medidas de fomento y desarrollo para la industria de producción audiovisual extranjera y la colaboración productiva entre ésta y la industria audiovisual chilena.

En particular, el proyecto se estructura de la siguiente forma:

- **TÍTULO I SISTEMA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A TURISTAS NO DOMICILIADOS NI RESIDENTES EN CHILE**

- **Artículo 1:**

- Se establece que las personas sin domicilio ni residencia en Chile tendrán derecho a solicitar la devolución del IVA recargado sobre la adquisición de bienes corporales muebles, que hayan realizado con ocasión de su ingreso al país y siempre que tales bienes estén destinados a ser utilizados o consumidos fuera del territorio chileno.
- Se establecen las normas para definir a quién se considerará turista extranjero para efectos de esta ley, considerando a aquellas personas sin domicilio ni residencia en Chile que ingresen al país exclusivamente con fines de turismo, entendiéndose turismo de conformidad a la letra a) del artículo 5 de la Ley N° 20.423, del sistema institucional para el desarrollo del turismo.
- Se define que la devolución se aplicará sobre los bienes corporales muebles adquiridos en el país para consumo o utilización personal, que el turista extranjero los lleve consigo en su equipaje al momento de abandonar el país y que deberá ser transportado en el mismo medio en que viaje el turista

solicitante de devolución, explicitando que no aplicará la devolución respecto a bienes utilizados, principalmente, como insumos en procesos productivos.

- Se establece el límite de un máximo de dos veces dentro de un lapso de doce meses por cada turista extranjero.
- Se entrega a reglamento del Ministerio de Hacienda la regulación de las características de los bienes corporales que cumplen con los requisitos para acceder a la devolución.
- Se autoriza a que los establecimientos que comercialicen tales bienes publiquen avisos o informen a sus clientes que los productos adquiridos en ellos dan derecho a solicitar la devolución.

➤ **Artículo 2:**

- Se define que para solicitar la devolución, el valor de la compra de los bienes señalados deberá superar el equivalente a 0,5 UF (aproximadamente \$ 19.100 a diciembre de 2024).
- Se establece la fórmula para calcular el monto máximo de devolución, el cuál será el resultado de la diferencia entre el IVA soportado por el turista extranjero y el costo de administración del sistema de devolución contenido en este título, el que en todo caso no podrá ser superior al equivalente a 15 UF (aproximadamente \$575.800 a diciembre de 2024).
- Se define que las solicitudes de devolución se deberán presentar ante el Servicio de Impuestos Internos, acompañada de:
 - Documentos tributarios, válidamente emitidos, que den cuenta del valor del impuesto al valor agregado soportado en las compras de los bienes. Asimismo, cuando la compra sea pagada con tarjeta de crédito, esta última debe estar emitida en el extranjero y estar asociada a una persona natural.
 - Pasaporte o documento de identificación, el que deberá haber sido expedido por el país donde reside o se encuentra domiciliado.

- Ticket aéreo o terrestre con fecha del mismo día en que se efectúa la solicitud, u otro formulario requerido por la autoridad, que dé cuenta que se abandonará el país dentro del mismo día.
- Se establece que el SII definirá los requisitos que los establecimientos comerciales deberán cumplir para la emisión de los documentos tributarios en virtud de lo dispuesto en este artículo, el formato de los formularios y los procedimientos que permitan la validación de la identidad del solicitante y su condición de turista extranjero.

➤ **Artículo 3:**

- Se establece que el turista extranjero podrá pedir la devolución en los pasos fronterizos que se dispongan

➤ **Artículo 4:**

- Se define que la devolución estará a cargo del SII, el que podrá encargarla a un tercero mediante licitación pública, debiendo acreditarse la experiencia y capacidad operativa y financiera para realizar las funciones licitadas.
- Se determina que el tercero licitado deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y entregar, según la periodicidad que se determine, información sobre el monto de las devoluciones efectuadas, la identificación del solicitante, así como toda otra información complementaria que disponga el SII.

• **TÍTULO II TASA DE TURISMO**

➤ **Artículo 5:**

- Se establece un impuesto del 1,25%, denominado tasa de turismo, aplicable a las personas sin domicilio ni residencia en Chile.
- Se define que dicha tasa se aplicará sobre la tarifa sin IVA, por el hospedaje en hoteles, apart-hoteles, hosterías, residenciales, cabañas, casas particulares

destinadas al hospedaje y cualquier otro establecimiento que preste servicios de alojamiento, ubicados dentro del territorio nacional.

➤ **Artículo 6:**

- Se determina que será el establecimiento que preste el servicio de hospedaje el obligado a recargar y retener la tasa de turismo, debiendo identificarlo en el documento tributario correspondiente de forma separada del monto cobrado por el servicio de hospedaje y de otros impuestos que pudieran aplicar.
- Se establece que mensualmente el respectivo establecimiento deberá declarar y enterar en arcas fiscales el impuesto retenido en la forma y plazo que establezca el SII.
- Se define que la no presentación de la declaración, su presentación extemporánea, incompleta o errónea será sancionada con la multa establecida en el número 2 del artículo 97 del Código Tributario⁴ y conforme al procedimiento de su artículo 165.

➤ **Artículo 7:**

- Se establece que en caso de que el pago por el servicio de hospedaje se realice por medio de una plataforma digital intermediaria, el operador de ésta será el encargado de recargar, retener, declarar y pagar la tasa de turismo, el que se podrá sujetar al régimen simplificado del título II, párrafo 7 bis, del decreto ley N° 825, de 1974, para lo cual deberá identificar clara y separadamente este impuesto respecto de otros impuestos aplicables al servicio.

⁴ Art. 97 2°.- El retardo u omisión en la presentación de declaraciones o informes, que constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de un impuesto, con multa de diez por ciento de los impuestos que resulten de la liquidación, siempre que dicho retardo u omisión no sea superior a 5 meses. Pasado este plazo, la multa indicada se aumentará en un dos por ciento por cada mes o fracción de mes de retardo, no pudiendo exceder el total de ella del treinta por ciento de los impuestos adeudados.

Esta multa no se impondrá en aquellas situaciones en que proceda también la aplicación de la multa por atraso en el pago, establecida en el N° 11 de este artículo y la declaración no haya podido efectuarse por tratarse de un caso en que no se acepta la declaración sin el pago.

El retardo u omisión en la presentación de declaraciones que no impliquen la obligación de efectuar un pago inmediato, por estar cubierto el impuesto a juicio del contribuyente, pero que puedan constituir la base para determinar o liquidar un impuesto, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.

- Se determina que, en estos casos, el establecimiento que preste el servicio de hospedaje será solidariamente responsable por el pago del impuesto respecto de las operaciones que se realicen por intermedio de una plataforma digital.

- **Artículo 8:**
 - Se define que anualmente, de acuerdo con la forma y plazo que defina el SII, las plataformas digitales deberán informar las operaciones de hospedaje intermediadas a través suyo por establecimientos de hospedaje con domicilio en el país.

- **Artículo 9:**
 - Se explicita que el SII será el encargado de la aplicación y fiscalización de la tasa de turismo, así como de la interpretación de sus disposiciones, pudiendo impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto, conforme al artículo 6 del Código Tributario (facultades del SII).

- **TÍTULO III TRATAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL PARA CONTRIBUYENTES NO DOMICILIADOS NI RESIDENTES EN CHILE QUE DESARROLLEN PROYECTOS AUDIOVISUALES EN CHILE**
 - **Artículo 10:**
 - Se establece que los productores audiovisuales sin domicilio ni residencia en Chile que realicen, total o parcialmente, proyectos audiovisuales en territorio chileno tendrán derecho a solicitar la devolución del IVA que se les haya recargado en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios destinados al desarrollo o realización del proyecto audiovisual.
 - Se define que, para efectos de esta ley, se considerarán como servicios de exportación aquellos prestados por un prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual a productores audiovisuales no

domiciliados ni residentes en Chile, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

- Se explicita que esta devolución sólo será aplicable respecto de la adquisición de servicios o bienes cuyo financiamiento no provenga de aportes efectuados por organismos públicos y que no tendrán derecho a devolución los proyectos audiovisuales cuyo propósito sea ser exhibidos exclusivamente dentro del territorio nacional.

➤ **Artículo 11:**

- Se establecen las definiciones para Productor audiovisual extranjero, Proyectos audiovisuales, Prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual y Prestador de servicios relacionados con la industria audiovisual.

➤ **Artículo 12:**

- Se determina que serán considerados servicios de exportación, sin requerir calificación previa del Servicio Nacional de Aduanas, las remuneraciones por los servicios prestados a productores audiovisuales extranjeros por un prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual para el desarrollo o realización de proyectos audiovisuales.
- Se explicita que, para la aplicación de esta norma, el prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual deberá estar inscrito en el Registro señalado en el artículo 14.

➤ **Artículo 13:**

- Los prestadores principales de servicios que se encuentren inscritos en el Registro señalado en el artículo 14 y los productores audiovisuales sin domicilio ni residencia en Chile señalados en el artículo 10, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo o realización de un proyecto audiovisual de acuerdo con el artículo anterior. Para estos efectos deberán

presentar una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos en la forma que éste establezca por resolución.

- Se determina que el SII podrá realizar una fiscalización previa de las operaciones que fundan la solicitud, y requiriendo los antecedentes necesarios para el desarrollo de la fiscalización, dentro del plazo de quince días desde recibida la solicitud.
- Se establece el plazo de treinta días desde la fecha en que se haya presentado la solicitud o se hayan presentado todos los antecedentes requeridos, para que el SII resuelva si autoriza o deniega la solicitud, cumplido el cual se entenderá aprobada la solicitud de devolución.
- Se determina que frente a la denegación de una solicitud se podrá recurrir al recurso de reposición administrativa voluntaria, establecido en el artículo 123 bis y del reclamo establecido en el artículo 124 del Código Tributario.
- Se especifica que este artículo no obsta de las actuaciones de fiscalización que pueda llevar a cabo el Servicio de Impuestos Internos en conformidad con sus atribuciones legales, dentro de los plazos legales de prescripción.
- Se establece que el SII deberá comunicar a la brevedad y por medios electrónicos al Servicio de Tesorerías sus decisiones sobre las solicitudes presentadas.
- Se determina que la devolución de los impuestos que corresponda será efectuada por el Servicio de Tesorerías en el plazo máximo de cinco días contados desde la referida comunicación.
- Se especifica que si el contribuyente percibe una cantidad mayor a la que en derecho corresponda deberá reintegrar la parte indebidamente percibida, reajustada conforme al inciso primero del artículo 53 del Código Tributario, más los recargos legales que correspondan.

➤ **Artículo 14:**

- Se establece que el SII deberá administrar, publicar, actualizar y gestionar el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual.
- Se define que, para la inscripción en dicho registro, los contribuyentes deberán presentar una solicitud al SII, el que deberá pronunciarse en un plazo de 60 días, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios. Cumplido ese plazo sin pronunciamiento, se entenderá aprobada y el SII procederá a la emisión de una resolución en que se otorgue la inscripción, sin más trámite, dentro del plazo de cinco días contado desde ocurrido el vencimiento.
- Se establece que, dentro del plazo de 60 días para pronunciarse, el SII podrá requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, un informe con su opinión sobre si las actividades que realiza el prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual corresponden a aquellas que indica el numeral 3 del artículo 11, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de quince días. Efectuado este requerimiento, el plazo establecido en el inciso anterior se ampliará por el término de quince días.

El mismo informe u opinión señalado podrá ser requerido por el contribuyente para ser entregado como antecedente en la solicitud señalada en el inciso segundo.

- Se determina que mediante resolución del SII se establecerán los requisitos que los contribuyentes deberán cumplir para la inscripción en el registro, así como la forma y procedimiento para presentar la solicitud.

➤ **Artículo 15:**

- Se precisa que, en aquello no previsto en esta ley, se aplicarán las disposiciones del Código Tributario y las que regulan el procedimiento simplificado al que se refiere el párrafo 7 bis del decreto ley N° 825, de 1974, según corresponda.

- **TÍTULO IV FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA INTERNACIONAL**

- **Artículo 16:**

- Se establece la creación de un Fondo de Promoción Turística Internacional, para el financiamiento de acciones de promoción turística de Chile en el extranjero, para aumentar el número de turistas extranjeros que visiten Chile.
- Se determina que constituirán el Fondo los aportes que anuales establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público y los que otras leyes dispongan.

- **Artículo 17:**

- Se establece que la administración del Fondo corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y que mediante reglamento se definirán los lineamientos que regirán las acciones de atracción de turismo receptivo que se financiarán con recursos del Fondo.
- Se precisa que los recursos del Fondo se ejecutarán a través de asignaciones al Servicio Nacional de Turismo, y los gastos que se efectúe con ellos deberán reconocerse presupuestariamente de acuerdo con su naturaleza, para lo cual dicho Servicio deberá efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos, las que ingresarán a su presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975.
- Se establece que los decretos para la aplicación de los recursos podrán contener la regulación específica que pueda requerir la implementación de las respectivas acciones e iniciativas.
- Se determina que cada año el Ministerio de Economía deberá publicar y remitir a la Dirección de Presupuestos un informe sobre las acciones financiadas con cargo a los recursos del Fondo, junto con una evaluación del desempeño de tales acciones en el cumplimiento de los objetivos establecidos, sin perjuicio de

las atribuciones y facultades que le correspondan a la Contraloría General de la República.

- **TÍTULO V FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

- **Artículo 18:**

- Se precisa que las municipalidades serán las responsables de fiscalizar que los establecimientos de alojamiento turístico cuenten con la respectiva patente comercial, pudiendo cualquier persona denunciar a los establecimientos que no cuenten con la respectiva patente comercial.

- **Artículo 19:**

- Se establece que aquellos establecimientos de alojamiento turístico que se encuentren operativos y no cuenten con la respectiva patente comercial serán sancionados con multa a beneficio municipal de 1 a 5 UTM por cada mes de incumplimiento (aproximadamente de \$ 67.200 a \$ 336.400 a diciembre de 2024).

- **TÍTULO VI MODIFICACIONES A OTRAS LEYES**

- **Artículo 20:**

- Se reemplaza el párrafo 2° del título VI de la Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, el que establecerá lo siguiente:
 - Se crea la Comisión de Promoción Turística Internacional, para proponer a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional.
 - Se establece que el Servicio Nacional de Turismo podrá convocar a los Comités de Mercado y Comités Macrozonales para el diseño y elaboración de las acciones específicas que ejecuten el Plan de Marketing Internacional.

- Se define a los Comités de Mercado como órganos colaboradores del Servicio Nacional de Turismo cuyo objeto es proponer al Director las acciones específicas de promoción en los mercados priorizados por el Plan de Marketing Internacional. Se establece que dichos Comités tendrán ocho integrantes, cuatro de los cuales serán funcionarios del Servicio Nacional de Turismo, de otros servicios públicos y/o representantes de corporaciones o fundaciones presididas por autoridades o funcionarios públicos, que estén relacionadas con la promoción del Turismo, y serán designados por el Director del Servicio Nacional de Turismo. Los otros cuatro miembros serán expertos en promoción o marketing nombrados por el Servicio Nacional de Turismo a propuesta de la Comisión, en base a la recomendación que al respecto hagan los integrantes del sector privado de esta última.
- Se define la creación de cuatro Comités Macrozonales, cuyo objeto será proponer al Director del Servicio Nacional de Turismo las acciones específicas de promoción de los destinos de sus respectivas macrozonas (1. Macrozona Norte: Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo; 2. Macrozona Centro: Regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández; 3. Macrozona Sur: Regiones de Biobío, la Araucanía, Los Ríos y Los Lagos; 4. Macrozona Austral: Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena). Se define la composición de cada Comité Macrozonal por (i) Un representante del Servicio Nacional de Turismo, quien lo presidirá; (ii) un representante de la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; (iii) uno o más representantes de los gobiernos regionales que integran la macrozona, nombrados por los respectivos gobernadores regionales (La suma de los representantes señalados deberá ser igual al número de regiones que conforman la macrozona respectiva). Además tendrán tres integrantes de cada una de las regiones que componen la respectiva macrozona, propuesto por representantes de

entidades gremiales conformadas por empresas del sector turismo o por representantes de corporaciones, fundaciones de derecho privado o cooperativas cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de la actividad turística, las que deberán tener su domicilio en la macrozona correspondiente (Estos integrantes serán designados por la Subsecretaría de Turismo mediante resolución, de entre las personas propuestas por estas organizaciones).

- Se establece que los gobiernos regionales podrán complementar aportes al Fondo a través de sus respectivos presupuestos y, en particular, de los provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, para el financiamiento de las acciones específicas de los Comités Macrozonales.
- Se determina que el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo deberá aprobar las acciones específicas propuestas por los Comités de Mercado y los Comités Macrozonales. En caso de denegación, ésta deberá ser fundada, y el Comité respectivo deberá reformular su propuesta. En caso de un nuevo rechazo, el Servicio Nacional de Turismo estará habilitado para ejecutar las acciones aprobadas en el año presupuestario inmediatamente anterior, u otras que el Director determine.
- Se define que se deberá incentivar la participación del sector privado en las acciones de promoción y en la difusión de los destinos y productos estratégicos para el desarrollo del turismo.

➤ **Artículo 21:**

- Se elimina en el numeral 17 de la letra E del artículo 12 del DL N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, la frase “en moneda extranjera”.⁵

⁵ Artículo 12, letra E (Las siguientes remuneraciones y servicios) numeral 17: “17) Los ingresos en moneda extranjera percibidos por empresas hoteleras y contribuyentes que arrienden inmuebles amoblados registrados ante el Servicio de Impuestos Internos con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio o residencia en Chile.”

- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- **Artículo primero:**

- Se fija la entrada en vigencia del Título I el 1 de enero de 2026, estableciendo que podrá solicitarse devoluciones asociadas a compras que ocurran a contar de dicha fecha. Para el caso de que se liciten a terceros de acuerdo con el artículo 4, la adjudicación de la operación deberá realizarse con al menos seis meses de anterioridad a la entrada en vigencia establecida en el presente artículo.

- **Artículo segundo:**

- Se establece la entrada en vigencia de los títulos II y III y el artículo 21 a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley.
- Se determina que la resolución a que se refiere el artículo 6 deberá ser emitida dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley.
- Se fija que, dentro de los seis meses contados desde la publicación de esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá dictar el o los decretos que precisen las características de los prestadores de servicios relacionados con la industria audiovisual.
- Se establece que, dentro de los seis meses contados desde la publicación de esta ley, el SII deberá emitir la resolución que establezca la forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud para inscribirse en el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual dispuesto por el artículo 14.

- **Artículo tercero:**

- Se fija que a partir del primer año presupuestario desde la publicación de esta ley y por los cuatro años siguientes, el Fondo de Promoción Turística

Internacional recibirá un aporte base de 11.016 UTA, más un aporte variable que equivale al resultado de la siguiente fórmula:

$$Av,t = 0,00225 * T_{t-1}$$

Donde,

- *Av,t* equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.
- T_{t-1} corresponde a la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información.
 - Se establece que la determinación de T_{t-1} la realizará el Ministerio de Hacienda, utilizando una metodología pública y transparente, elaborada conjuntamente por la Subsecretaría de Turismo y el Servicio Nacional de Turismo, en base a los datos de ingresos de turistas extranjeros proporcionados por la Policía de Investigaciones de Chile, en el periodo correspondiente.

➤ **Artículo cuarto:**

- Se define que, durante el año 2028, el Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo realizarán un estudio y evaluación objetiva del efecto o impacto que las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional han tenido en la atracción de turistas extranjeros al país. Asimismo, en caso de identificar brechas, deberá señalar las mismas y podrá incorporar propuestas de mejoras. El estudio y evaluación antes referido será de público conocimiento y deberá ser publicado en forma electrónica o digital por ambos ministerios.
- Se establece además que los resultados del estudio y evaluación del Fondo de Promoción Turística Internacional serán presentados ante las comisiones de Hacienda y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y ante las comisiones de Hacienda y de Economía del Senado, y podrán servir de fundamento para realizar modificaciones a la ley, lo que incluye lo dispuesto en el artículo tercero transitorio.

III.3 COMENTARIOS A LA INICIATIVA

III.3.1 Antecedentes generales sobre la iniciativa

Este proyecto se enmarca entre las 21 iniciativas legislativas sobre las que se acordó dar una tramitación más expresa, acuerdo tomado entre el Ejecutivo y el Congreso en el contexto del Pacto por el Crecimiento Económico, Progreso Social y Responsabilidad Fiscal que impulsó el actual gobierno para promover la reactivación económica en el país.

En este escenario, ya superada la pandemia vivida con motivo del COVID-19, ha sido necesario tomar una serie de medidas que reimpulsen la actividad económica a nivel nacional y mundial y, en algunos casos, ha sido necesario tomar medidas especiales para los sectores que fueron más fuertemente afectados por las restricciones e impedimentos de funcionar que conllevó esta crisis sanitaria.

Siendo los servicios una de las áreas más afectadas por la pandemia, el turismo es una de las que más perjudicada se ha visto, considerando que se trata de un servicio que no es de primera necesidad y con los problemas económicos que han experimentado muchas personas no es una de las prioridades de gasto de las familias. Asimismo, los efectos que tuvieron las restricciones de tránsito para las personas han tardado en volver a niveles de normalidad, lo que en conjunto ha marcado un proceso lento de reactivación en el turismo.

Frente a estos antecedentes, la iniciativa va en un sentido correcto, pues contiene medidas que apuntan especialmente a incentivar la actividad turística en nuestro país, especialmente enfocada a los extranjeros, de modo de hacer más atractivo para ellos elegir a Chile como destino turístico. Asimismo, se consideran beneficios para quienes vengan al país a desarrollar proyectos audiovisuales, lo que representa una medida positiva, ya que junto con recibir beneficios que incidirían en sus costos de producción, su trabajo puede servir a la vez para promocionar al país.

III.3.2 Sobre el proyecto en particular

a) Devolución del IVA

Esta medida resulta un incentivo directo para los turistas extranjeros no residentes y a empresas no residentes dedicadas a la producción audiovisual, según corresponda.

Los montos establecidos son razonables y las restricciones y requisitos propuestos son adecuados para que no se abuse del beneficio y se utilice con fines diferentes a los que se buscan.

Cabe tener presente que medidas similares se han tomado en otros países, por lo que Chile estaría mejorando su oferta competitiva como destino turístico en este sentido.

b) Tasa de Turismo

El proyecto propone establecer un impuesto de 1,25% sobre el precio de los servicios de hospedaje en territorio nacional contratados por turistas extranjeros. Dicho impuesto tiene el sentido de generar recursos fiscales para financiar el Fondo de Promoción Turística Internacional.

Si bien de acuerdo con la Constitución Política de Chile los impuestos no pueden implementarse para un financiamiento específico, es necesario recaudar los recursos para financiar las distintas políticas públicas. En este sentido, que desde la actividad turística se este generando este nuevo impuesto acotado, es importante para que luego mediante el Presupuesto de la Nación se puedan asignar los caudales necesarios para financiar el Fondo.

c) Fondo de Promoción Turística Internacional

Se propone la creación de un Fondo para el financiamiento de acciones de promoción turística de Chile en el extranjero, lo que se considera muy positivo para la difusión de los destinos turísticos del país y los beneficios que pueden obtener los turistas que vengan.

Para lograr mejores alcances y conocimiento de los atractivos de Chile para los turistas, es necesario tener medidas de publicidad coordinadas que pongan de relieve lo que un extranjero podría encontrar en el país. En este sentido, es positivo que se consideren sistemas integrales que partan del financiamiento de medidas, lo que se complementaría con la institucionalidad existente y la nueva que se está proponiendo en este proyecto.

Cabe señalar, en todo caso, que el proyecto establece que el fondo tendrá un componente base de US\$10 millones y uno variable determinado por una fórmula establecida que debiera rondar también en torno a los US\$ 10 millones (se calculan aproximadamente dos dólares por turista, con una proyección de 5 millones de turistas anuales), pero que se mantendrá por 5 años, ya que el año 2028 deberá someterse a una evaluación de las acciones financiadas con el Fondo, la que deberán realizar los ministerios de Hacienda y Economía y de conformidad a los resultados podría implicar cambios.

A este respecto, la evaluación en el mediano plazo es positiva, puesto que la revisión de las políticas públicas y el uso de los recursos es una medida que siempre favorece una administración más eficiente y eficaz de éstos y fomenta una mejor toma de decisiones en lo que corresponda.

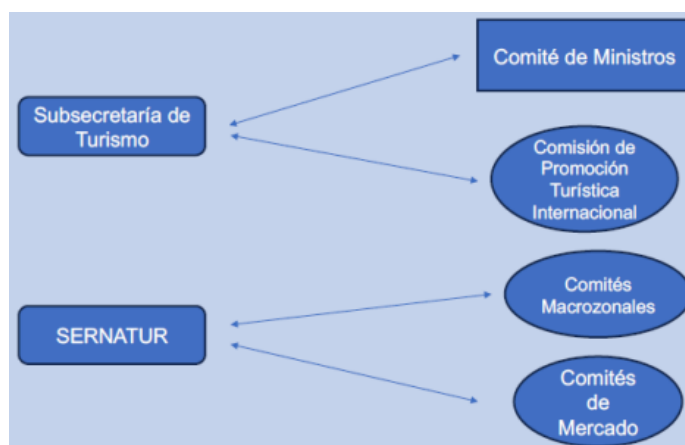
Sin embargo, también es importante considerar que, si los resultados no son favorables, la norma podría dar lugar al término del Fondo, sin un reemplazo por otra medida que favorezca la promoción de Chile para el turismo extranjero o las producciones audiovisuales de empresas no residentes, aún cuando el impuesto que se establece con la Tasa de Turismo seguiría existiendo. Si bien esta es una medida que se puede tomar como un incentivo a que

el Fondo sea administrado de la mejor forma para resultar bien evaluado, también se genera incertidumbre respecto a su continuidad o a la continuidad de la inversión en promoción por otro mecanismo que lo reemplace.

En otras palabras, tal como está propuesto el proyecto, se considera que no está bien resuelto lo que ocurrirá con el Fondo y los recursos que considera luego del año 2028, debiendo considerarse que en caso de que la evaluación propuesta no genere los resultados esperados y no sea posible solucionar la insuficiencia mediante mejoras a la ley, debiera darse un plazo para la proposición de un nuevo mecanismo de promoción que aproveche los recursos recaudados a través de la Tasa de Turismo.

d) Estructura de comisiones y comités para la Promoción Turística

El proyecto considera la reestructuración de instancias existentes y la creación de nuevas instancias para la promoción turística internacional y la proposición de acciones para este objeto. Dichas instancias tendrán participación público-privada y ad honorem, para el diseño de los planes de fomento del turismo internacional, lo que potenciaría la colaboración y coordinación entre los actores involucrados. En específico, la nueva estructuración sería la siguiente⁶:



⁶ Fuente: Cuadro presentado en la exposición de la Subsecretaría de Turismo en la Comisión de Economía del Senado, contenida en la pág. 14 del respectivo informe de comisión, disponible en <https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/#>

Respecto a las instancias propuestas, se considera que se requiere una revisión de la composición, forma de designación de los miembros y funcionamiento, ya que, si bien en ellas se promueve un equilibrio entre actores públicos y privados, la cantidad de miembros en algunos casos puede dificultar su funcionamiento y su arribo a acuerdos, perjudicando el objetivo de estas instancias. Además, la designación en algunos casos es muy engorrosa, lo que podría perjudicar los nombramientos o el reconocimiento de representación que ellos tengan, especialmente en el caso de los representantes privados. Por último, se considera que hay ciertas normas relativas al funcionamiento que debieran quedar definidas en la ley, como el quorum para sesionar y la cantidad de sesiones mínimas anuales, de modo que esta materia no quede al arbitrio del reglamento y se le de consistencia y coherencia al funcionamiento de estas instancias.

e) Otras materias para considerar

Durante la tramitación en la Comisión de Economía del Senado, tanto los senadores como los expositores recibidos en audiencia hicieron presentes una serie de materias que se considera es necesario tener a la vista en la discusión particular. La mayoría de ellas implica iniciativa exclusiva del Ejecutivo, por lo que es necesario su patrocinio para avanzar en tales cambios.

Destacan en este punto los siguientes elementos:

- Ampliar las actividades que pueden ser objeto de devolución de IVA para que, además de las producciones audiovisuales, puedan acceder actividades del denominado turismo MICE. Esto es: seminarios, congresos, conferencias y exhibiciones internacionales. Incorporar estas actividades también resulta beneficioso para el país, pues no se debe olvidar que tanto el turismo de extranjeros como el turismo MICE trae divisas al país, incide en la generación de empleos permanentes y temporales e

involucra diversos servicios y venta de bienes directos o indirectos, implicando una circularidad económica virtuosa.

- Flexibilizar y facilitar la devolución del IVA, ampliando los plazos y formas en que se puede solicitar la devolución, con la finalidad que la experiencia del solicitante sea lo mejor posible y no un trámite rígido, burocrático y con escaso tiempo para realizarse.
- Considerar a los operadores de tour y a las agencias de viaje dentro de las entidades habilitadas al uso de la Factura de Exportación, considerando sus capacidades e incentivos al desarrollo del turismo.
- -Reconsiderar la situación del Fondo de Promoción Turística Internacional, mediante una ampliación del plazo de funcionamiento y la aplicación de la evaluación correspondiente a no menos de seis años, e incorporar medidas concretas de acción en caso de evaluación negativa para mantener inversión de recursos que considera el Fondo, al menos en el monto base. Esto porque es necesario dar continuidad a este tipo de políticas y si bien la evaluación es positiva, es importante que se dé un plazo razonable para su aplicación, considerando los ajustes que deberán hacerse tanto en la administración misma del Fondo como en la integración y funcionamiento de las instancias creadas para la proposición y ejecución de las acciones asociadas a la ejecución de este fondo.

En definitiva, el proyecto es correcto y es necesario para la reactivación del turismo. Las medidas propuestas cuentan con un respaldo transversal y tanto de instancias públicas como privadas, pero se requieren ciertos ajustes puntuales y reevaluaciones de las propuestas a fin de darle una mejor estructuración y ejecución a esta iniciativa una vez sea ley.